

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 28826/LXIII/22.**

## **ANTECEDENTES**

### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

1. **REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El uno de julio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el Decreto **27917/LXII/20** que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia electoral, entre ellos, los relativos a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos nacionales y locales en la entidad federativa.
2. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.** Dicha reforma fue controvertida mediante diversas acciones de inconstitucionalidad, de las cuales conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las identificó con la clave de expediente 165/2020 y acumuladas.
3. **RESOLUTIVOS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.** En sesión de veintinueve de septiembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad por sentencia en cuyo punto resolutivo tercero, declaró la invalidez del artículo 13, fracción IV, inciso a) en la porción normativa que incluía a los partidos políticos estatales en la fórmula para calcular la base del financiamiento público estatal para los institutos políticos nacionales con acreditación en el estado.
4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de



las elecciones constitucionales en Jalisco, relativas al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

## **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**5. JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir las diputaciones que integrarían la actual legislatura del Congreso del Estado, así como de las personas que conformarían los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios de la entidad federativa.

**6. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El trece de junio, mediante acuerdo IEPC-ACG-296/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo en que llevó a cabo el cómputo estatal de diputaciones por mayoría relativa y de representación proporcional, con base en la votación que obtuvieron los partidos políticos, además de que desarrolló la fórmula correspondiente, para realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional.

**7. CADENA IMPUGNATIVA DE LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El acuerdo antes referido fue controvertido ante el tribunal local que, al momento de resolver, ordenó modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional. Luego, la sentencia de dicha autoridad judicial se cuestionó ante la Sala Regional Guadalajara que a su vez ordenó su revocación para el efecto de que la asignación permaneciera conforme a lo que había determinado este Instituto y, finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar la impugnación en que se cuestionó el fallo del órgano de justicia federal de la primera circunscripción plurinominal de la república. En consecuencia, prevaleció el acuerdo primigenio emitido por el organismo público electoral local de esta entidad para la asignación de diputaciones plurinominales.

**8. DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** El veinte de diciembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-398/2021 el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la distribución del financiamiento



público estatal para partidos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como para los partidos políticos estatales, con derecho a recibirlo, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós.

**9. RECURSOS DE APELACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC-ACG-398/2021.** Con fechas veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre, las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Morena y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-398/2021, mismos que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registraron con los números de expediente RAP-056/2021, RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP/005/2022.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**10. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** El diez de enero, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, y determinó que su valor diario corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**11. ACUMULACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN.** Mediante acuerdo de veintitrés de marzo, emitido en el recurso de apelación RAP-056/2021 se decretó la acumulación de los expedientes RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022.

**12. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-056/2021 Y ACUMULADOS.** El veinticuatro de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió en los recursos de apelación RAP-056/2021 y acumulados, promovidos en contra de la distribución del financiamiento, revocar el acuerdo IEPC-ACG-398/2021 y ordenar a este Consejo General emitir uno nuevo en los términos de la sentencia.

**13. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-056/2021 Y ACUMULADOS.** El treinta de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2022, se dio cumplimiento a



lo ordenado en la resolución emitida por el órgano jurisdiccional local en el recurso de apelación con número de expediente RAP-056/2021 y sus acumulados RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022.

**14. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** Inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el treinta y uno de marzo, los partidos políticos Futuro, Hagamos y Acción Nacional, respectivamente, promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral. Por considerar que existía conexidad en la causa, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumuló los juicios SG-JRC-11/2022 y SG-JRC-12/2022 al SG-JRC-10/2022, por ser este último el más antiguo.

**15. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-10/2022 Y ACUMULADOS.** El veintiocho de abril, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-10/2022 y acumulados, revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-056/2021 y sus acumulados, así como dejar subsistente el acuerdo IEPC-ACG-398/2021 del Consejo General de este Instituto Electoral, por el que se establecieron los montos de financiamiento público local que correspondieron a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, emitido el veinte de diciembre de dos mil veintiuno y, en consecuencia, dejar sin efectos jurídicos, cualquier acuerdo que hubiere emitido el Consejo General de este organismo electoral, realizado en cumplimiento a la resolución de veinticuatro de marzo que fue revocada.

**16. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Inconformes con la resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sendos recursos de reconsideración y se ordenó la acumulación de los asuntos, quedando registrados con la clave alfanumérica SUP-REC-210/2022 y acumulados.



**17. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-210/2022 Y ACUMULADOS.** El once de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar de plano las demandas, al no actualizarse alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como aquellas derivadas de la interpretación de dicho órgano jurisdiccional.

**18. RECEPCIÓN DEL DATO ESTADÍSTICO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN JALISCO.** El diecinueve de julio, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/119/2022, registrado con el número de folio 00942 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Instituto Nacional Electoral a través de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que mediante correo electrónico dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, remitió el archivo que contiene el dato estadístico de personas inscritas en el padrón electoral en Jalisco, con fecha de corte al quince de julio de dos mil veintidós, mismo que fue notificado a este Instituto, vía correo electrónico, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1303-2022.

**19. APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.** El veintisiete de julio, el Consejo General emitió el acuerdo **IEPC-ACG-044/2022** mediante el cual se estableció el monto del financiamiento público local correspondiente a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como los partidos políticos estatales con derecho a recibirlo, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, además de que aprobó el calendario oficial para su otorgamiento.

**20. REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el Decreto 28826/LXIII/22 que reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.





## CONSIDERANDO

**I. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Esta institución administrativa electoral es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. CONSEJO GENERAL.** El órgano superior de dirección del Instituto es el Consejo General, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades y dentro de sus atribuciones se encuentran dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como determinar con base en la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y el Código Electoral el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV, así como 13 base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI, XXXVII LI y LII, y 137, párrafo 1, fracción XXII, en relación con el 143, párrafo 1 del Código Electoral local.

**III. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.** El objeto del presente acuerdo es calcular el monto de financiamiento público que será otorgado a cada partido durante el **ejercicio dos mil veintitrés** en el estado de Jalisco, en cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 28826/LXIII/22** señalado en el antecedente **20** del presente acuerdo, motivo por el cual queda sin efectos el acuerdo IEPC-ACG-044/2022, aprobado el pasado 27 de julio de dos mil veintidós.



En ese orden, primeramente se obtendrá el total del monto de financiamiento acorde al Decreto 28826/LXIII/22, para posteriormente realizar la distribución anual.

A continuación, serán explicados los elementos que inciden en la distribución del financiamiento.

**IV. MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE EL MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.** En el presente considerando se establecerán las normas jurídicas que resultan aplicables para la determinación del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintitrés, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

**A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 116, base IV, inciso g) de la Carta Magna, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento fundamental y las leyes generales de la materia, así como con las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, debe garantizarse que los partidos políticos reciban, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes en el ámbito local.

**B. Ley General de Partidos Políticos.** El artículo 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les otorga ese ordenamiento, conforme las disposiciones que en dicha ley se establecen.

Al respecto, la fracción I, del inciso a) del párrafo 1 del mencionado dispositivo legal precisa que, para el sostenimiento de sus actividades permanentes, el Consejo General tratándose de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local electoral, tratándose de partidos políticos estatales, determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos. Al respecto, es importante aclarar que la facultad de la autoridad administrativa electoral estatal, también involucra la atribución de otorgar financiamiento público a los partidos



nacionales en el ámbito local cuando cumplan con los parámetros legales para acceder a dichas prerrogativas en el Estado.

Lo anterior, debe realizarse a partir de la base obtenida al aplicar la fórmula que se precisa en ese ordenamiento.

Para obtenerla, es necesario multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario de la entidad federativa. Al respecto debe aclararse que el referido porcentaje debe obtenerse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en atención a que dicha medida de valor sustituyó al salario mínimo como unidad de cuenta o valor para efectos del cálculo de fórmulas legales<sup>1</sup>.

Asimismo, la fracción II del mismo inciso legal del artículo 51, indica que el **resultado de la operación señalada, constituye la base para el financiamiento público anual a los partidos políticos locales por sus actividades ordinarias permanentes** y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, la referida disposición establece dos parámetros para el reparto del financiamiento, es decir, de la cantidad a distribuir, el treinta por ciento deberá repartirse de forma igualitaria entre los partidos estatales que tengan derecho a ello y, el restante setenta por ciento, será distribuido entre esos institutos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En esa lógica, la fracción III del inciso indicado, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, la fracción IV del mismo inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que cada instituto político debe destinar anualmente por lo

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.



menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Asimismo, la fracción V de ese apartado legal precisa que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

**C. Constitución local.** De conformidad al Decreto 28826/LXIII/22, el artículo 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, señala que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

## **V. DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS NACIONALES Y ESTATALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

La base del financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales con derecho a recibirlo, de conformidad con el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafos 2 y 3 del Código Electoral de la entidad federativa; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, es producto de la multiplicación del total de personas inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, por el sesenta y cinco por ciento de la mencionada UMA. Lo explicado se muestra en la tabla siguiente:

### **1. Determinación de la bolsa de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes FPAO.**

*Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.*



| Fórmula                                    | Total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Padrón electoral ①                         | 6,302,568                                                                                               |
| Unidad de medida y actualización UMA②      | 96.22                                                                                                   |
| 65% de la Unidad de Medida y Actualización | 62.5430                                                                                                 |
| <b>BOLSA FPAO 2023</b>                     | <b>\$394,181,510.42</b>                                                                                 |

① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2022. Oficio INE-JAL-JLE-VE-1303-2022

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2022.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)

Como regla general, para la distribución de la cantidad resultante del cálculo referido, se establece que el treinta por ciento será repartido en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, y el restante setenta por ciento, se distribuirá de acuerdo con la cantidad de votos válidos que cada uno obtuvo en la última elección de diputaciones de mayoría relativa.

Ahora bien, los artículos 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Por su parte, el artículo 13, fracción II de la Constitución local establece que para que un partido mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos, es decir, cuando menos el tres por ciento de la votación válida estatal de cualquiera de las elecciones locales celebradas en el último proceso electoral, y en concordancia con ese ordenamiento, la norma estatal reitera como parámetro para mantener su derecho a recibir financiamiento y prerrogativas estatales que cada partido nacional, debe obtener, como mínimo, el tres por ciento de la votación válida emitida de la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que conforme al artículo 15, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco, la votación total emitida es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección



correspondiente y, la votación válida emitida es la que resulta de deducir a la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

De lo anterior se colige que los partidos nacionales que no sean de nueva creación tienen derecho a participar del financiamiento estatal para actividades ordinarias, siempre que reúnan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones locales. En tanto que, para gozar de dicha prerrogativa, los partidos políticos locales deben de contar con registro estatal.

En el caso concreto, todos los partidos políticos que obtuvieron una votación mayor al tres por ciento en la elección de diputaciones locales, cuentan con representación en el Congreso del Estado, razón por la que a ninguno de ellos le aplicará la regla señalada en el artículo 51 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en la asignación del equivalente al dos por ciento del monto de financiamiento.

A continuación, se ilustra el porcentaje de votación válida de cada partido político nacional y local en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme la tabla siguiente:

| <b>2. PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b><br><b>Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.</b> |                 |                                  |                                      |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|
| Partido Político                                                                                                                                                                                      | Votación        |                                  | Con derecho a financiamiento público | Porcentaje de la votación total emitida |
|                                                                                                                                                                                                       | Votos obtenidos | Porcentaje de la votación válida |                                      |                                         |
| PAN                                                                                                                                                                                                   | 371,381         | 12.9515%                         | SI                                   | 12.6729%                                |
| PRI                                                                                                                                                                                                   | 367,139         | 12.8035%                         | SI                                   | 12.5282%                                |
| PRD                                                                                                                                                                                                   | 21,940          | 0.7651%                          | NO                                   | 0.7487%                                 |
| PT                                                                                                                                                                                                    | 43,886          | 1.5305%                          | NO                                   | 1.4976%                                 |



|                                                                                          |           |          |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|
|                                                                                          |           |          |           |          |
| <b>PVEM</b>                                                                              | 94,973    | 3.3121%  | <b>SI</b> | 3.2408%  |
| <b>MC</b>                                                                                | 965,089   | 33.6563% | <b>SI</b> | 32.9324% |
| <b>MORENA</b>                                                                            | 618,777   | 21.5791% | <b>SI</b> | 21.1150% |
| <b>PES</b>                                                                               | 45,659    | 1.5923%  | <b>NO</b> | 1.5581%  |
| <b>RSP</b>                                                                               | 20,784    | 0.7248%  | <b>NO</b> | 0.7092%  |
| <b>FxM</b>                                                                               | 39,206    | 1.3673%  | <b>NO</b> | 1.3379%  |
| <b>SOMOS</b>                                                                             | 9,199     | 0.3208%  | <b>NO</b> | 0.3139%  |
| <b>HAGAMOS</b>                                                                           | 140,225   | 4.8902%  | <b>SI</b> | 4.7850%  |
| <b>FUTURO</b>                                                                            | 122,163   | 4.2603%  | <b>SI</b> | 4.1687%  |
| <b>Votos candidaturas Independientes</b>                                                 | 7,059     | 0.2462%  |           |          |
| <b>Votos Nulos</b>                                                                       | 61,128    | 2.1318%  |           |          |
| <b>Votos de Candidatos No Registrados</b>                                                | 1,903     | 0.0664%  |           |          |
| <b>Votación Total Emitida</b>                                                            | 2,930,511 |          |           |          |
| <b>Votación Válida</b>                                                                   | 2,867,480 | 100.00%  |           |          |
| <b>Votos Equivalentes al 3% de<br/>Votación Válida</b>                                   | 86,024    | 3.00%    |           |          |
| <b>Votación de Partidos Políticos<br/>que No Alcanzaron el 3% de<br/>Votación Válida</b> | 180,674   | 6.30%    |           |          |

La tabla que antecede muestra cuáles fueron los partidos nacionales que compitieron en la mencionada elección y consiguieron al menos el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputaciones. En esa tónica, también destaca



que hubo dos institutos políticos locales que cumplieron con las condiciones necesarias para conservar su registro.

Es importante esclarecer que los partidos nacionales con representación en el Congreso local que cuenten con al menos el tres por ciento de la votación válida de la elección de diputaciones locales inmediata anterior, tienen derecho a participar en el financiamiento estatal con base en los parámetros de distribución previstos para el treinta y el setenta por ciento. En tanto que los partidos locales con registro que cuenten con alguna diputación en la legislatura local, también tendrán ese derecho.

De lo anterior, se advierte que conforme a las reglas ya citadas, los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa que tienen derecho a participar por financiamiento local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, ya que obtuvieron una cantidad de votos mayor al equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

Por su parte, los partidos políticos locales que rebasaron ese porcentaje fueron Hagamos y Futuro, de forma que conservarán su registro y tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en el año dos mil veintitrés.

**A. Parámetros para aplicar la fórmula de distribución de financiamiento.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el método que será seguido para repartir el financiamiento es el siguiente:

Una vez obtenido el monto total para actividades ordinarias, el treinta por ciento será distribuido en partes proporcionalmente iguales, entre los partidos con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa.

El restante setenta por ciento del financiamiento se distribuirá conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral inmediato anterior.



**B. Financiamiento local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.** Como ya se estableció en el recuadro correspondiente, el financiamiento público para actividades ordinarias que debe distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo es de \$394'181,510.42 (trescientos noventa y cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.), lo cual equivale al total del padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de esa cantidad equivale a \$118'254,453.13 (ciento dieciocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.). En tanto que el setenta por ciento restante equivale a \$275'927,057.30 (doscientos setenta y cinco millones novecientos veintisiete mil cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.). Lo anterior se muestra en la tabla siguiente:

| <b>3. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes</b> |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Cantidad a distribuir</b>                                                                                     | <b>\$394,181,510.42</b> |
| <b>30% de forma igualitaria</b>                                                                                  | <b>\$118,254,453.13</b> |
| <b>70% de forma proporcional</b>                                                                                 | <b>\$275,927,057.30</b> |

El monto equivalente al treinta por ciento de la cantidad a distribuir, debe dividirse entre siete (partidos con derecho a recibir financiamiento), en este caso, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Hagamos y Futuro por lo que a cada uno de los anteriores corresponde la cantidad referida en la tabla siguiente:

| <b>4. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir<br/>Artículos 13 CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ.</b> |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Cantidad en la parte igualitaria</b>                                                                                             | <b>\$118,254,453.13</b> |
| <b>Partidos políticos con derecho a recibirlo</b>                                                                                   | <b>7</b>                |
| <b>Cantidad a entregar por partido político</b>                                                                                     | <b>\$16,893,493.30</b>  |



En ese orden, deberá distribuirse a cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, respecto al treinta por ciento a distribuirse de forma igualitaria la cantidad equivalente a \$16'893,493.30 (dieciséis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

Por lo que ve, a la cantidad correspondiente al total del financiamiento que debe destinarse a los partidos políticos conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos, se muestra a continuación:

| <b>5. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir</b>      |                          |                                                                                                                                                                                                |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>70% de la cantidad a distribuir</b>                                                |                          | <b>\$275,927,057.30</b>                                                                                                                                                                        |                            |
| Criterio de distribución                                                              |                          | <i>De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.<br/>(Art. 13 CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)</i> |                            |
| Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público |                          | <b>2,679,747</b>                                                                                                                                                                               |                            |
| <b>Partido Político</b>                                                               | <b>Votación obtenida</b> | <b>% de la votación obtenida</b>                                                                                                                                                               | <b>Cantidad a entregar</b> |
| <b>PAN</b>                                                                            | <b>371,381</b>           | <b>13.8588%</b>                                                                                                                                                                                | <b>\$38,240,201.95</b>     |
| <b>PRI</b>                                                                            | <b>367,139</b>           | <b>13.7005%</b>                                                                                                                                                                                | <b>\$37,803,413.49</b>     |
| <b>PVEM</b>                                                                           | <b>94,973</b>            | <b>3.5441%</b>                                                                                                                                                                                 | <b>\$9,779,139.75</b>      |
| <b>MC</b>                                                                             | <b>965,089</b>           | <b>36.0142%</b>                                                                                                                                                                                | <b>\$99,372,876.54</b>     |
| <b>MORENA</b>                                                                         | <b>618,777</b>           | <b>23.0909%</b>                                                                                                                                                                                | <b>\$63,713,968.79</b>     |
| <b>HAGAMOS</b>                                                                        | <b>140,225</b>           | <b>5.2328%</b>                                                                                                                                                                                 | <b>\$14,438,628.58</b>     |
| <b>FUTURO</b>                                                                         | <b>122,163</b>           | <b>4.5588%</b>                                                                                                                                                                                 | <b>\$12,578,828.19</b>     |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>2,679,747</b>         | <b>100%</b>                                                                                                                                                                                    | <b>\$275,927,057.30</b>    |

Entonces, las cantidades de financiamiento público que deben recibir los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, son las que se muestran a continuación:



| <b>6. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2023.</b> |                                    |                                     |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| <b>Partido Político</b>                                                                                                                                             | <b>30% de la parte igualitaria</b> | <b>70% de la parte proporcional</b> | <b>TOTAL</b>            |
| <b>PAN</b>                                                                                                                                                          | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$38,240,201.95</b>              | <b>\$55,133,695.26</b>  |
| <b>PRI</b>                                                                                                                                                          | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$37,803,413.49</b>              | <b>\$54,696,906.79</b>  |
| <b>PVEM</b>                                                                                                                                                         | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$9,779,139.75</b>               | <b>\$26,672,633.06</b>  |
| <b>MC</b>                                                                                                                                                           | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$99,372,876.54</b>              | <b>\$116,266,369.85</b> |
| <b>MORENA</b>                                                                                                                                                       | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$63,713,968.79</b>              | <b>\$80,607,462.10</b>  |
| <b>HAGAMOS</b>                                                                                                                                                      | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$14,438,628.58</b>              | <b>\$31,332,121.88</b>  |
| <b>FUTURO</b>                                                                                                                                                       | <b>16,893,493.30</b>               | <b>\$12,578,828.19</b>              | <b>\$29,472,321.49</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                        | <b>118,254,453.13</b>              | <b>\$275,927,057.30</b>             | <b>\$394,181,510.42</b> |

**C. Monto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** En relación con lo anterior, es importante referir que del artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos se desprende que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que perciba.

Entonces, del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de cada instituto político debe obtenerse el equivalente al porcentaje referido y ese monto quedará etiquetado para emplearse en el rubro especificado por los dispositivos legales citados. Es decir, no se suma al financiamiento ordinario otorgado, sino que, del cien por ciento de ese rubro, el tres por ciento debe emplearse en actividades tendientes al desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicho cálculo, se expresa a continuación:



**7. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario.**

*Artículo 89, párrafo 2 del CEEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.*

| Partido Político | CANTIDAD ETIQUETADA    |
|------------------|------------------------|
| PAN              | \$1,654,010.86         |
| PRI              | \$1,640,907.20         |
| PVEM             | \$800,178.99           |
| MC               | \$3,487,991.10         |
| MORENA           | \$2,418,223.86         |
| HAGAMOS          | \$939,963.66           |
| FUTURO           | \$884,169.64           |
| <b>TOTAL</b>     | <b>\$11,825,445.31</b> |

**VI. FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** Tanto el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, como el diverso dispositivo 13, base IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen la forma de asignación de financiamiento para el desarrollo de actividades específicas de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, así como para los que cuentan con registro local.

De dichas disposiciones normativas se desprenden dos reglas fundamentales:

- Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales, el cual equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año para actividades ordinarias, y
- El treinta por ciento de esa cantidad, será distribuido entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.



Por tanto, la distribución del financiamiento de actividades específicas, está sujeta a los siguientes parámetros.

- a) Hay que realizar el cálculo considerando el total del financiamiento público ordinario.
- b) El resultado de ese cálculo da como resultado un monto de dinero a distribuir entre partidos políticos locales y nacionales acreditados.
- c) La parte igualitaria (el equivalente al 30%), debe dividirse entre la cantidad total de partidos que tienen derecho a financiamiento.
- d) La parte que corresponda a la distribución proporcional (70%) será repartida conforme al porcentaje de votación obtenida por cada partido político con derecho al financiamiento, respecto al total de los votos de los partidos participantes en la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Enseguida, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público para actividades específicas.

**A. Monto del financiamiento público local para actividades específicas.** Para realizar el cálculo correspondiente debe obtenerse el tres por ciento de la cantidad correspondiente al monto total de financiamiento para actividades ordinarias de los partidos, el resultado de la operación será el monto que debe distribuirse por actividades específicas entre dichos institutos políticos, el cual equivale a \$11'825,445.31 (once millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 31/100 M.N.). Ello se ilustra en la tabla que se expone:

| <b>8. Determinación de la cantidad a distribuir por concepto de Financiamiento público para Actividades Específicas</b><br><i>Fórmula: Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</i> |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Financiamiento público para actividades ordinarias                                                                                                                                                                                                                                               | <b>\$394,181,510.42</b> |
| 3% Financiamiento público para actividades específicas                                                                                                                                                                                                                                           | <b>\$11,825,445.31</b>  |

De esa última cantidad el treinta por ciento debe dividirse entre siete y otorgarse una parte igual a cada partido político con derecho a financiamiento local en el año



dos mil veintitrés, es decir, a los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Hagamos y Futuro.

El equivalente al treinta por ciento de la distribución igualitaria es la cantidad de \$3'547,633.59 (tres millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.). Por su parte, el restante setenta por ciento de reparto proporcional es igual a la cantidad de \$8'277,811.72 (ocho millones doscientos setenta y siete mil ochocientos once pesos 72/100 M.N.), tal como se expone a continuación:

| <b>9. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional</b> |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Cantidad a distribuir                                                                   | <b>\$11,825,445.31</b> |
| 30% de forma igualitaria                                                                | <b>\$3,547,633.59</b>  |
| 70% de forma proporcional                                                               | <b>\$8,277,811.72</b>  |

Así al dividirse la primera cantidad referida entre siete, da como resultado \$506,804.80 (quinientos seis mil ochocientos cuatro pesos 80/100 M.N.) que deberán otorgarse a cada una de esas fuerzas políticas, lo que se ilustra en la tabla:

| <b>10. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir</b> |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Cantidad en la parte igualitaria                                                 | <b>\$3,547,633.59</b> |
| Partidos políticos con derecho a recibirlo                                       | <b>7</b>              |
| Cantidad a entregar por partido político                                         | <b>\$506,804.80</b>   |

Del importe equivalente al setenta por ciento de financiamiento para actividades específicas de partidos políticos, debe distribuirse la cantidad que resulte tomando en consideración la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibirlo referidos, en la elección de diputaciones locales pasada, tal como se muestra enseguida:



| 11. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir            |                   |                                                                                                                                                                                                       |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 70% de la cantidad a distribuir                                                       |                   | \$8,277,811.72                                                                                                                                                                                        |                       |
| Criterio de distribución                                                              |                   | De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.<br>(Art. 13, base IV de la CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ) |                       |
| Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público |                   | 2,679,747                                                                                                                                                                                             |                       |
| Partido Político                                                                      | Votación obtenida | % de la votación obtenida                                                                                                                                                                             | Cantidad a entregar   |
| PAN                                                                                   | 371,381           | 13.8588%                                                                                                                                                                                              | \$1,147,206.06        |
| PRI                                                                                   | 367,139           | 13.7005%                                                                                                                                                                                              | \$1,134,102.40        |
| PVEM                                                                                  | 94,973            | 3.5441%                                                                                                                                                                                               | \$293,374.19          |
| MC                                                                                    | 965,089           | 36.0142%                                                                                                                                                                                              | \$2,981,186.30        |
| MORENA                                                                                | 618,777           | 23.0909%                                                                                                                                                                                              | \$1,911,419.06        |
| HAGAMOS                                                                               | 140,225           | 5.2328%                                                                                                                                                                                               | \$433,158.86          |
| FUTURO                                                                                | 122,163           | 4.5588%                                                                                                                                                                                               | \$377,364.85          |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>2,679,747</b>  | <b>100%</b>                                                                                                                                                                                           | <b>\$8,277,811.72</b> |

A continuación, se presenta la sumatoria del financiamiento que por actividades específicas corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento, integrada por la parte correspondiente del treinta por ciento igualitario y el setenta por ciento atinente a la votación válida que cada uno obtuvo.

| 12. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2023. |                             |                              |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|
| Partido Político                                                                                                                     | 30% de la parte igualitaria | 70% de la parte proporcional | TOTAL                  |
| PAN                                                                                                                                  | 506,804.80                  | \$1,147,206.06               | \$1,654,010.86         |
| PRI                                                                                                                                  | 506,804.80                  | \$1,134,102.40               | \$1,640,907.20         |
| PVEM                                                                                                                                 | 506,804.80                  | \$293,374.19                 | \$800,178.99           |
| MC                                                                                                                                   | 506,804.80                  | \$2,981,186.30               | \$3,487,991.10         |
| MORENA                                                                                                                               | 506,804.80                  | \$1,911,419.06               | \$2,418,223.86         |
| HAGAMOS                                                                                                                              | 506,804.80                  | \$433,158.86                 | \$939,963.66           |
| FUTURO                                                                                                                               | 506,804.80                  | \$377,364.85                 | \$884,169.64           |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                         | <b>3,547,633.59</b>         | <b>\$8,277,811.72</b>        | <b>\$11,825,445.31</b> |



**VII. RESUMEN FINANCIERO Y MONTO MINISTRACIONES MENSUALES.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores a continuación se presenta el monto total de financiamiento que deben recibir tanto los partidos políticos nacionales con acreditación, así como aquellos institutos políticos estatales con registro en Jalisco, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

| 13. Distribución del financiamiento público a partidos políticos en Jalisco, para el ejercicio 2023. |                                    |                                     |                  |                                    |                                     |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------|------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| Partido Político                                                                                     | Actividades                        |                                     | TOTAL ANUAL      | Ministraciones Mensuales           |                                     | TOTAL MINISTRACIÓN MENSUAL |
|                                                                                                      | Total de FP Actividades Ordinarias | Total de FP Actividades Específicas |                  | Total de FP Actividades Ordinarias | Total de FP Actividades Específicas |                            |
| PAN                                                                                                  | \$55,133,695.26                    | \$1,654,010.86                      | \$56,787,706.12  | \$4,594,474.60                     | \$137,834.24                        | \$4,732,308.84             |
| PRI                                                                                                  | \$54,696,906.79                    | \$1,640,907.20                      | \$56,337,814.00  | \$4,558,075.57                     | \$136,742.27                        | \$4,694,817.83             |
| PVEM                                                                                                 | \$26,672,633.06                    | \$800,178.99                        | \$27,472,812.05  | \$2,222,719.42                     | \$66,681.58                         | \$2,289,401.00             |
| MC                                                                                                   | \$116,266,369.85                   | \$3,487,991.10                      | \$119,754,360.94 | \$9,688,864.15                     | \$290,665.92                        | \$9,979,530.08             |
| MORENA                                                                                               | \$80,607,462.10                    | \$2,418,223.86                      | \$83,025,685.96  | \$6,717,288.51                     | \$201,518.66                        | \$6,918,807.16             |
| HAGAMOS                                                                                              | \$31,332,121.88                    | \$939,963.66                        | \$32,272,085.54  | \$2,611,010.16                     | \$78,330.30                         | \$2,689,340.46             |
| FUTURO                                                                                               | \$29,472,321.49                    | \$884,169.64                        | \$30,356,491.14  | \$2,456,026.79                     | \$73,680.80                         | \$2,529,707.59             |
| TOTAL                                                                                                | \$394,181,510.42                   | \$11,825,445.31                     | \$406,006,955.74 | \$32,848,459.20                    | \$985,453.78                        | \$33,833,912.98            |

**VIII. CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Una vez que se ha determinado el monto de financiamiento por actividades ordinarias permanentes y específicas que corresponden a cada partido político con derecho a ello en la entidad federativa para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés de



conformidad al Decreto **28826/LXIII/22**, resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

A efecto de que tanto los partidos nacionales como los locales referidos, puedan contar de forma oportuna con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, se determina que las ministraciones mensuales correspondientes sean entregadas a cada uno dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de enero próximo y hasta diciembre de la mencionada anualidad, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueban los montos de financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales en términos del considerando VII del presente acuerdo, para actividades ordinarias y específicas, del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, quedando sin efectos el acuerdo IEPC-ACG-044/2022, aprobado el pasado 27 de julio de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se ordena entregar el financiamiento local a los partidos políticos nacionales y locales en los términos precisados en el considerando VII de este acuerdo, titulado RESUMEN FINANCIERO Y MONTO MINISTRACIONES MENSUALES, conforme a los montos indicados.

**TERCERO.** Los montos de financiamiento referidos, deberán otorgarse mediante ministraciones mensuales conforme a los importes expresados en la tabla inserta en el considerando VII del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario y actividades específicas, en términos de lo expresado en el considerando VIII del presente acuerdo.

**QUINTO.** Por conducto de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, se ordena remitir el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como al titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, con el fin de realizar las gestiones



necesarias a efecto de que tanto los partidos nacionales como los locales referidos, puedan contar con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página de internet oficial de este instituto.

**OCTAVO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco, a 10 de noviembre de 2022**

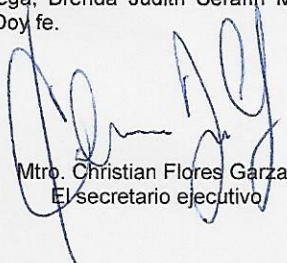


**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de noviembre de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfin, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.



**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo